

“2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza.”

PRONNIF/UAT/164/2024

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2024

C. Ricardo Hernández, Solicitante de Acceso a la Información.
Presente.-

Por este medio y a fin de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, recibida de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio **05009700005524**, por medio de la cual requiere lo siguiente:

- “1. Solicito saber el número de niñas, niños y adolescentes huérfanos que han sido atendidos por SIPPINA desde 2006 hasta la fecha de esta solicitud, luego de que su padres, madres o tutores murieran a causa de alguna sobredosis (envenenamiento accidental por y exposición a drogas, fármacos, narcóticos) o complicación derivada del uso o abuso de sustancias adictivas, desglosar la información por año, sexo, edad, fecha de ingreso y de egreso, con quien fue restituido y tipo de atención brindada.
2. Solicito saber el número de niñas, niños y adolescentes huérfanos que han sido atendidos por SIPPINA desde 2006 hasta la fecha de esta solicitud, luego de que su padres, madres o tutores fueran víctima de homicidio que tenga relación con el uso de sustancias adictivas, desglosar la información por año, sexo, edad, con quien fue restituido y tipo de atención.
3. Solicito saber el número de niñas, niños y adolescentes huérfanos que han sido atendidos por SIPPINA desde 2006 hasta la fecha de esta solicitud, luego de que su padres, madres o tutores fueran procesados por autoridades de procuración de justicia, migratorias o de justicia administrativa o la que resulte, por hechos derivados del uso o abuso de sustancias adictivas, o porque fueran albergados en algún centro especializado en tratamiento de las adicciones autorizado por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, desglosar la información por año, sexo, edad, con quien fue restituido, tipo de atención.
4. Solicito conocer el número de planes de restitución de derechos de los NNA de los supuestos anteriores y al menos cinco”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y Capitulo Noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informarle lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coahuila, **se encargara de coordinar las acciones que realiza el Estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar los derechos descritos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley del Sistema para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Asimismo la instalación del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas y Niños del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, presidido por el titular del Poder Ejecutivo, **fue el 04 de junio de 2014**, sin embargo, **a partir del 05 de julio de 2024** se reforma el artículo 8 Ley del Sistema Estatal, segundo parrafo, que a la letra dice: “Así mismo, contará con una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza”, es decir, la Secretaría Ejecutiva del SIPPINA Coahuila depende de PRONNIF.

En ese tenor, SIPPINA Coahuila tiene como **objetivo principal el de coordinar e implementar políticas públicas a favor de los derechos de niños y niñas, así como coordinar las acciones de garantía y protección**, con la participación de los tres poderes, de los sectores públicos y privados, de la academia, de organismos internacionales, de organizaciones de la sociedad civil y de la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito estatal y municipal.

Por lo tanto, no es competente para conocer sobre los cuestionamientos que plantea en su solicitud de acceso a la información pública.



"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza."

Sin embargo, en aras de la transparencia me permito informar que esta Procuraduría de Protección es la autoridad competente para conocer sobre los planes de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero es importante aclarar que la atención de cada reporte que reciben las Subprocuradurías Regionales, es integral, esto con la finalidad de llevar a cabo paso por paso el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que permite que la acción de las Subprocuradurías Regionales llegue de manera directa y adecuada a las NNA y sus familias.

La atención integral consta principalmente del área legal, psicológica y de trabajo social, esto a fin de asegurar una visión multidisciplinaria en cada uno de los pasos a seguir para determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial. Por ello, todas las áreas que conforman a las Subprocuradurías Regionales de acuerdo a lo establecido con el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, trabajan estrechamente y coordinan sus acciones, ya que sus labores de representación deben estar incluidas en el plan de restitución, por lo que dichas áreas no pueden en ningún modo actuar por separado.

Ya que el objetivo de esta atención integral es lograr que se restituyan los derechos vulnerados o restringidos a las NNA al momento de determinar medidas de protección especial y gestionar lo necesario para que se lleven a cabo, es necesario contar con opiniones especializadas desde las distintas disciplinas que intervengan, observen, analicen y determinen medidas de protección especial en equipo, incluyendo además la opinión de las NNA y acciones específicas por parte de su familia. Por lo que resulta más provechoso actuar en conjunto, de lo contrario la atención se vería dividida y dificultaría la transmisión de información sobre la situación de derechos y las alternativas de decisiones desde el interés superior de las NNA.

Esto NO significa que las acciones de restitución de derechos que determinen en cada plan de restitución de derechos sólo sean jurídicas, psicológicas o de trabajo social, ya que cada caso en particular es diferente y requiere la atención de otras áreas que conforman a las Subprocuradurías Regionales. La finalidad de trabajar de manera conjunta todas las áreas de las Subprocuradurías Regionales es que se cuente con el mínimo de opiniones útiles para asegurar un diagnóstico integral de la situación de derechos, en donde primero se diagnostique la situación de derechos, se diseñen un plan de restitución de derechos, y se dé el seguimiento correspondiente para que este plan se lleve a cabo.

En ese tenor la cantidad de reportes atendido se contabiliza de manera integral, no por separado, como lo solicita.

Asimismo, se le informa que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, ante esta Unidad de Transparencia transparencia.pronnif@gmail.com, o ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) buzon@icai.org.mx.

Gracias por ejercer su derecho al acceso a la información, sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.


Esmeralda Citlalcueyeli Santos Rodriguez

C.c.p. Mtra. María Teresa Araiza Liaguno Procuradora para Niños, Niñas y la Familia.

C.c.p. Archivo

PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

Carretera a Torreón Km. 2.5 Col. Saltillo 2000 C.P. 25115